



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y ALTERNATIVA, CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN POPULAR

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, Ingeniero **JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA**, identificado con DNI N° 16742919, designado con Resolución Suprema N° 016-2024-MIDAGRI; y de la otra parte **ALTERNATIVA, CENTRO DE INVESTIGACION SOCIAL Y EDUCACION POPULAR**, en adelante **ALTERNATIVA**, debidamente representado por su Director General, Economista **RODOLFO ROMÁN ALVA CÓRDOVA**, identificado con DNI N° 08683812, cuyo poder se encuentra debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 01856421 de Registros Públicos de Lima, con domicilio legal en Jirón Emeterio Pérez N° 348, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **ALTERNATIVA** y **LA AUTORIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2024, **ALTERNATIVA** remite la Carta S/N con la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el interés de contribuir en el proceso de la formulación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas Chillón, Rímac, Lurín y Chilca, y en el fortalecimiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

2.1.1 LA AUTORIDAD es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.

2.2 DE ALTERNATIVA

2.2.1 ALTERNATIVA, organización civil sin fines de lucro, que surge en 1979, contando con más de 45 años de experiencia en la construcción de desarrollo humano integral y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática en Lima Metropolitana, así como en el norte y el sur del Perú. Se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Lima en la partida electrónica N° 01856421 con registro y Resolución Directoral de renovación de la Agencia Peruana de Cooperación N° 475-2016 (APCI).

2.2.2 ALTERNATIVA busca generar propuestas innovadoras de gestión del territorio, promoviendo procesos participativos de planificación y gestión, así como la



implementación de proyectos de desarrollo comunitario. Trabaja con diferentes actores de la sociedad civil y el Estado en la búsqueda del desarrollo sostenible.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Resolución Jefatural N° 0105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO, tiene por objeto establecer las bases de cooperación institucional para el fortalecimiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín y el apoyo en la elaboración de documentos de planificación y gestión de los recursos hídricos del ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD:

- 5.1.1 Revisar y aprobar la propuesta de capacitación para el fortalecimiento de los miembros del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín y la red de comunicadores hídricos.
- 5.1.2 Definir los parámetros para los aportes a los instrumentos de planificación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín.

5.2 DE ALTERNATIVA:

- 5.2.1 Diseñar e implementar un curso-taller para fortalecer las capacidades de los nuevos miembros del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, en el tema de gobernanza para la seguridad hídrica.
- 5.2.2 Aportar en la elaboración de los escenarios prospectivos en la planificación y estrategias de intervención para la línea de gobernanza del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de las Cuencas Chillón Rímac Lurín Chilca.
- 5.2.3 Aportar en la formulación de una propuesta de gobernanza e incorporación del enfoque de género en los instrumentos de planificación y gestión de los recursos hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín.

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena
Mercedes FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2024/10/31 18:15:58-0500

 Firmado digitalmente por ZAVALA Abner
FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B

Firmado digitalmente por BENAVIDES MANZANILLA
Luz Gallego FAU 20520711865 hard
Fecha: 2024/10/23 14:03:06-0500

Firmado digitalmente por CAYO SARAIVA Johnny Cesar
FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2024/10/21 14:56:44-0500



5.2.4 Diseñar e implementar un curso-taller de fortalecimiento de capacidades de comunicadores hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

6.2 Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

EL CONVENIO rige a partir de la fecha de suscripción de la última firma y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO, no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS, los representantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- Director (a) de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena
Mercedes FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2024/10/31 18:15:58-0500

Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V B

Firmado digitalmente por BENAVIDES MANZANILLA Luis Gabriel FAU 20520711865 hard
Fecha: 2024/10/23 14:03:06-0500

Firmado digitalmente por CAYO SARAIVA Johnny Cesar FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2024/10/21 14:56:44-0500



Por ALTERNATIVA:

- Jefe (a) del Departamento de Gestión Territorial y Medio Ambiente

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

12.2.1 El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2.2 El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

12.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

12.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

12.3.3 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

Firmado digitalmente por
TANAKA TORRES Elena
Mercedes FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2024/10/31 18:15:58-0500

 Firmado digitalmente por ZAVALA
ZAVALA Abner FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V B

Firmado digitalmente por BENAVIDES MANZANILLA
Luz Gallego FAU 20520711865 hard
Fecha: 2024/10/23 14:03:06-0500

Firmado digitalmente por
CAYO SARAIVIA Johnny Cesar
FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2024/10/21 14:56:44-0500



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 LAS PARTES** a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 13.2 LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.
- 13.3** Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1** Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.
- 14.2** En defecto de la solución antes expuesta, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1 DE LA CONFIDENCIALIDAD:

15.1.1 LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

15.1.2 La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

15.2 DE LA SUPLETORIEDAD:

15.2.1 En todo aquello no previsto en **EL CONVENIO**, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

16.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



- 16.2** Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.
- 16.3** Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes **LAS PARTES** en todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación.

JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

RODOLFO ROMÁN ALVA CÓRDOVA
Director General
Alternativa, Centro de Investigación
Social y Educación Popular

Firmado digitalmente por
TANAKA TORRES Elena
Mercedes FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2024/10/31 18:15:58-0500



Firmado digitalmente
por ZAVALA
ZAVALA Abner
FAU
20520711865 hard
Motivo: Doy V B

Firmado digitalmente por BENAVIDES MANZANILLA
Luis Gabriel FAU 20520711865 hard
Fecha: 2024/10/23 14:03:06-0500

Firmado digitalmente por
CAYO SARAIVIA Johnny Cesar
FAU 20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 2024/10/21 14:56:44-0500